

## MECANISMOS DE PARTICIPACION CIDADADANA MUNICIPALIDAD DE CABRERO

### CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

#### DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

***Artículo 5º:** El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.*

*Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.*

***Artículo 6º:** El Consejo Económico y Social Comunal como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.*

***Artículo 7º:** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado:*

### JUNTAS DE VECINOS

***Artículo 8º:** Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.*

***Artículo 9º:** Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.*

***Artículo 10º:** Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.*

## ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**Artículo 1º:** Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

**Artículo 12:** Los grupos etáreos de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo etáreo de que se trate.

## AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 13º:** El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés común en el ámbito local.

**Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión ordinaria y extraordinaria del Concejo, en el día y hora que señale.**

**Artículo 14º:** Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

**Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.**

**Artículo 15º:** Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

**Artículo 16º:** Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

**Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.**

**Artículo 17º:** La solicitud de audiencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 3 representarán a los requirente de la audiencia pública.
- d) Nombre y firma y R.U.T. de a lo menos 100 ciudadanos.

**Artículo 18º:** El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

## OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

**Artículo 19°:** *En la Municipalidad existirá una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.*

**Artículo 20°:** *La oficina de partes y reclamos deberá llevar registros de las presentaciones y reclamos y las despachará el mismo día o a más tardar al día siguiente, a la autoridad comunal, quien determinará la unidad o funcionario que dará respuesta.*

**Artículo 21°:** *Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.*

**Artículo 22°:** *El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días corridos, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.*

**Artículo 23°:** *Cuando se requiera un informe técnico previo a la respuesta al peticionario,*

### ENLACE A DECRETO QUE APRUEBA :

[http://www.cabrero.cl/transparencia\\_cabrero/documentos/partciudadana.pdf](http://www.cabrero.cl/transparencia_cabrero/documentos/partciudadana.pdf)